

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 513

Panamá, 23 de julio de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Manuel E. Bermúdez M., en representación de **Edwin Guillermo Rodríguez Morales**, interpone excepción de prescripción y de pago total dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 17 de octubre de 1994 el juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros dictó auto librando mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de Edwin Guillermo Rodríguez Morales, hasta la concurrencia de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete Balboas con Ochenta Centésimos (B/.2,347.80), en concepto de capital e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses que se ocasionaran hasta la cancelación total de la obligación perseguida, auto que fue debidamente notificado al excepcionante el 24 de julio de 1995. (Cfr. foja 5 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el 17 de enero de 2007, el representante judicial de Edwin Guillermo Rodríguez, interpuso las excepciones de prescripción y de pago total, objeto del presente análisis. (Cfr. fojas 11 a 20 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la revisión del presente proceso, este Despacho advierte que las excepciones de prescripción y de pago total propuestas por el apoderado judicial de Edwin Guillermo Rodríguez Morales son extemporáneas, puesto que las mismas fueron interpuestas después de vencido el plazo de ocho (8) días establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, que expresa lo siguiente:

“Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea que le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto.”

En efecto, el excepcionante se notificó del auto 975 de 17 de octubre de 1994, el 24 de julio de 1995 y presentó las referidas excepciones ante el juzgado executor de la Caja de Ahorros el 17 de enero de 2007, luego de haber transcurrido doce (12) años aproximadamente. (Cfr. fojas de 11 a 20 del expediente judicial y foja 5 del expediente ejecutivo).

Con relación a la norma en mención, ese Tribunal mediante auto de 14 de abril de 2004, se pronunció de la siguiente manera:

"Esto es así, ya que en el expediente ejecutivo consta a foja 43 que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, a través del Auto No. 1596 de 2 de julio de 2002, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Salvador Gordón y Carlos Belmo.

Es necesario señalar al respecto, que de conformidad con el artículo 1682 del Código Judicial, el ejecutado puede promover las excepciones que considere favorables a sus intereses dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Vemos entonces que, la notificación del auto que libra la ejecución se verificó el día 14 de noviembre de 2003, y el incidente de excepción interpuesto por el licenciado Sinclair, en representación de Carlos Belmo, se presentó el 10 de diciembre de 2003, tal como consta a foja 2 del expediente contentivo del incidente de excepción, es decir, cuando ya había prescrito el término señalado en el artículo 1682 del Código Judicial.

En atención a las circunstancias expuestas, esta Sala estima que la presente Excepción de Prescripción es a todas luces extemporánea y, lamentablemente, lo procedente es negar su admisión.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la Excepción de Prescripción interpuesta en representación de CARLOS BELMO, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Salvador Gordón y Carlos Belmo."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLES POR EXTEMPORÁNEAS las excepciones de prescripción y de pago total, interpuestas por el licenciado Manuel E. Bermúdez M., en representación de Edwin Guillermo Rodríguez Morales, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

III. Pruebas.

Se aduce copia debidamente autenticada del expediente ejecutivo el cual reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/mcs